

Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 540514089001 2021-00024-00

Demandante: Balbino Becerra Rodríguez

Demandado: José Aníbal Esteban y Otros

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia de bajo el radicado 540514089001202100024, informando que las personas requeridas no han dado total cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 23 de marzo de 2022. Lo anterior para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, 21 de Abril del 2022.

MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE
SANTANDER**

540514089001 2021-00024-00

Arboledas, veintiséis (26) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que no han dado cumplimiento total al auto de fecha 23 de marzo de 2022, se procede a exhortar para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, las personas requeridas, esto es, el Auxiliar de la Justicia, Ingeniero **LUIS FERNEL VIRACACHA QUINTERO**, y **el apoderado de la parte actora**, den cumplimiento a las órdenes impartidas por el despacho para continuar la actuación so pena de dar aplicación al art. 317 CGP que reza:

Artículo 317: "El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte**, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado, aquella o promovidos estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante proveído que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De oficio, se ordena solicitar a la oficina de instrumentos públicos para que aclare sobre el predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria N°. 276- 2685 para establecer los linderos los linderos y el área del predio.

Por secretaria, líbrese los oficios respectivos conforme al art. 111 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ



EJECUTIVO SINGULAR: 540514089001-2022-00005-00
DEMANDANTE: OTILIO BECERRA CONTRERAS
DEMANDADO: DORALINA CONTRERAS ORTEGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER**
Ejecutivo Singular

Arboledas, veintiséis (26) de abril de *Dos Mil Veintidós (2022)*

OBJETO PARA DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso

RELACION PROCESAL

La parte accionante actuando a través de apoderado judicial, formuló pretensión ejecutiva Singular de mínima cuantía contra **DORALINA CONTRERAS ORTEGA**, identificada con la Cédula de ciudadanía número 60.393.083 persona mayor de edad con domicilio en este Municipio. Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 14 de febrero del 2022. La demanda se notifica personalmente, día 29 de marzo del 2022 quien no contesto la demanda y no propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º CGP establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Ahora bien, como el título valor de origen del proceso son documentos que legitiman el ejercicio del derecho en ellos incorporados, por cuanto reúnen todos los requisitos que la ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, *el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER.*

RESUELVE

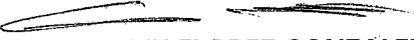
PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, *contra la parte demandada, Para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.*

SEGUNDO: ORDENAR *presentar la liquidación del crédito.*

TERCERO: FIJAR *como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, el 5% de las obligaciones reclamadas en el presente proceso.*

CUARTO: CONDENAR *a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal